La Paz, B.C.S. a 13 de noviembre del 2019

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
Presidenta del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.

El suscrito Mtro. Enrique Arturo Mayorquín, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos numerales de la Constitución, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambas del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtro. Enrique Arturo Mayorquín

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
13 NOV 2019
12:38 hrs
OFICIALIA DE PARTES

La Paz, Baja California Sur a 13 de noviembre del 2019.

C. LIC. RUBÉN ATILIO PEREA DE LA PEÑA.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DE B.C.S.
P R E S E N T E.-

Por este conducto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1, 4,** fracción **III, 53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, y por mi propio derecho,

expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

BAJA CALIFORNIA SUR, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del H. Congreso del Estado la **Iniciativa con Proyecto de reforma para diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**; anexándose al presente documento, a fin de que se le dé el trámite correspondiente de ley.

Sin otro particular, quedando a su entera disposición, y aprovechando la presente para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Mtro. Enrique Arturo Mayorquín,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Abigail
13 NOV 2019
13:38
OFICIALIA MAYOR

01

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto que reforma diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Mtro. Enrique Arturo Mayorquín, por mi propio derecho.

Electoral, de la cual anexo copia, inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE [redacted]

refiriendo desde este momento que el suscrito participará de manera directa en la discusión de la iniciativa que se propone y a traves de mi representante en base el artículo **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, y los artículos **1, 4,** fracción **III, 53, 58, 59, 60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, comparezco de forma pacífica y respetuosa a presentar a consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto que reforma diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, obligándose a promover el acceso en igualdad de oportunidades a las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Para lograr lo anterior se ha promovido que las leyes establezcan las bases para la igualdad como un mecanismo formal para posibilitar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de su integración en cargos públicos de elección popular y en la configuración de la agenda pública del Estado, siendo de vital importancia que la mujer haga valer su lugar, sus capacidades y sus conocimientos, así como hacer efectivo su voto y su voz en el sector político.

El día 06 de junio del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. Así mismo, el 20 de junio del 2019, se publicó el decreto número 2622 en el Boletín Oficial del Estado, reforma a la constitución local mediante la cual se adicionó un párrafo tercero al artículo 50 y un párrafo tercero al artículo 65, también en materia de paridad.

Derivado de lo anterior es importante señalar que la conformación del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, también debe observarse dicha paridad, ya que la gran mayoría de magistrados, seis de siete son hombres y cinco de seis consejeros también son hombres. Siendo que en la reforma local no está contemplado este sector, considerándose necesario reformar el marco normativo a fin de asegurar la paridad de género en este sector.

La falta de espacios para las mujeres en los puestos de primer nivel en el Estado, no respeta el principio de paridad. El primer factor a señalar es la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para proponer una terna ante el Congreso del Estado, quienes decidirán la elección; sin mencionar que deben de favorecer al género femenino, por las razones históricas de desigualdad. El segundo actor es que la reforma constitucional federal de paridad, ha tenido vigencia cuando ya ha estado conformado el pleno del Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, sin que sea posible modificar las designaciones ya realizadas; siendo actualmente de siete magistrados y solo una es mujer; y del Consejo de la Judicatura, siendo cinco consejeros y una sola mujer.

Sin que el poder ejecutivo ni el legislativo, hayan previsto desde antes la necesidad de regular el acceso a las mujeres a estos puestos.

Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición que género; barreras que han sido analizadas a partir de diversas categorías; tales como:

- ✓ El "techo de cristal", la cual es explicada como las barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las practicas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- ✓ Así mismo, existe "suelo pegajoso", se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- ✓ El "techo de cemento" engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.
- ✓ El "techo de diamante" que impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

En relación con lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación.

Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos igualdad de oportunidad, de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.

Tras la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozaran, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas, en sus artículos 2.1, 3 y articulo 25, incisos b) y c).

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a "*Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia [...]*",

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "*modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo*".

La **Recomendación General No. 23** de La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, señala que es necesario que los Estados Partes "adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho al voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas".

En la recomendación número **CEDAW/C/MEXICO/7-811**, el referido Comité, señaló que se debían llenar las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en el sistema jurídico mexicano que ocasionan el incumplimiento de las acciones afirmativas para propiciar la inscripción de candidaturas de manera paritaria.

En la **Constitución Política para el Estado de Baja California Sur** señala en el numeral **7o**. que en el Estado de Baja California Sur todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen, y además queda prohibida toda discriminación motivada por razón de género. Así mismo en el artículo **8o.** menciona la igualdad entre hombre y mujer.

Así mismo, se cuenta con la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Baja California Sur, la cual tiene por objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento y la lucha contra toda discriminación hacia las mujeres. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California Sur.

Por lo que, después del análisis de los anteriores instrumentos locales e internacionales, se desprende que el Poder Judicial también debe de hacer efectivo el principio de paridad de género.

Con el afán de ejemplificar, podemos hacer mención de que en América Latina, Cuba, Chile y República Dominicana son los países que presentan mayores aumentos de participación femenina en los máximos tribunales de justicia, con incrementos de 7.16 p.p, 6.16 p.p y 5.88 p.p, respectivamente. Cuba es el país de América Latina con el promedio más alto en este ámbito de 62.16%.

La reforma constitucional busca garantizar la paridad en lo que corresponde al Poder Ejecutivo, a su titular y a su gabinete, en el legislativo a las y los diputados, del H. Congreso Estatal de Baja California Sur. En el Judicial a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur y en los organismos públicos autónomos como el Instituto Estatal Electoral, y otros órganos similares.

La presente iniciativa tiene por objeto proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la administración de justicia, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales, poniendo atención, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada, por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos

El objetivo particular de la norma es que, en el Poder Judicial de Estado de Baja California Sur, se establezcan mecanismos claros y obligatorios, para proteger debidamente el acceso de las mujeres a puestos directivos y de decisión de primer nivel, como serían Magistradas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejeras en el Consejo de la Judicatura Estatal, ya que de la forma en que se

encuentra redactado el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, permite que, el Ejecutivo, proponer la terna para magistrados al Congreso del Estado, sin mencionar el principio de igualdad de género, y al no estar establecida constitucionalmente como una obligación no es obligatorio su cumplimiento, lo mismo sucede en el caso de la propuesta para los cargos a ocupar en el Consejo de la Judicatura Estatal.

Al realizar las modificaciones en el marco normativo adoptando medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida pública y asegurar la igualdad de *juris* (formal o de derecho) y de *facto* (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres, se cumplen con las observacionales hechas por organismos internacionales, así como con lo mandatado por los instrumentos nacionales e internacionales. Asegurando la plena participación de las mujeres en dichos cargos.

Así mismo, se emprende un cambio en el imaginario colectivo que asegura que las mujeres no pueden acceder a dichos cargo, generándose un cambio en la concepción del estereotipo femenino; visibilizando a la mujer en cargos públicos lo cual genera una expectativa en futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi calidad de iniciador ciudadano, someto a la consideración del Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 79, LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- ... a III.- ...

IV.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las ternas para la designación de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia del Estado, **aplicando la paridad de género,** y someter sus licencias, renuncias o remociones a la aprobación del propio Congreso;

V.- ...a VLVII.- ...

90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por siete magistrados numerarios nombrados por el Poder Legislativo, de entre las ternas propuestas por el Gobernador del Estado, **lo anterior deberá obedecer a la paridad de género**.

...

91.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- ... a VI.- ...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, **y deberá observarse la paridad de género.**

92.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado serán electos por el Congreso del Estado, de la terna que el Gobernador someta a su consideración **siembre y cuando cumpla dicha terna la paridad de género**, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y LAS FRACCIONES V Y XXI DEL ARTÍCULO 14 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 12.- El Tribunal Pleno se constituirá por los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia y lo presidirá el que designe el propio cuerpo colegiado, de acuerdo con esta Ley**, procurando para la designación la paridad de género**.

Artículo 14.- Son facultades del Pleno del Tribunal:

I.- ... al IV.- ...

V. Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de entre los Magistrados que conforman el Pleno y designar a los que deban integrar cada Sala; **buscando aplicar la paridad de género.**

VI.- ... al XX.- ...

XXI. Elegir al Magistrado y al Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura; **aplicando la paridad de género**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. En el caso de la designación del presidente del Tribunal Superior de Justicia en las siguientes elecciones se deberá buscar realizar una acción afirmativa, a fin de favorecer al género femenino para ocupar dicho cargo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, atentamente le:

P I D O

PRIMERO.- Se me tenga ejercitando mi derecho a iniciativa ciudadana, mediante el presente libelo.

SEGUNDO.- De acuerdo a los trámites parlamentarios que indica la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, se le dé curso legal en sesión pública.

TERCERO.- Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, como lo exige la Ley de Participación Ciudadana, y manifestando mi interés de participar directamente en la discusión de la iniciativa. Se me tenga por acompañando copia de mi credencial de elector.

CUARTO.- Se dé curso a la presente con trámite preferente y se resuelva en cuanto a su procedencia con estricto apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de nuestra carta magna.

ATENTAMENTE

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

MTRO. ENRIQUE ARTURO MAYORQUÍN.